



CONSTANCIA: Informo al señor juez que el día 19 de enero de 2024, se recibió solicitud por parte del apoderado judicial de la entidad Aecsa, en la cual solicita impulso procesal de una cesión del crédito celebrada con la entidad Davivienda.

Igualmente informo que dicha solicitud le fue resuelta mediante auto del 24 de abril de 2023, y reiteradas mediante autos de fechas 22 de septiembre y 14 de noviembre de 2023.

Sírvase proveer.

Calarcá, 5 de febrero de 2024.

YESENIA JURADO GARCIA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Calarcá Quindío, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 63-130-4003-001-**2006-00414-00**

Inter: 192

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA SA ANTES GRAN BANCO S.A.
DEMANDADO: FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ BERNAL
AUTO: RESUELVE SOLICITUD

No se accede a la solicitud que precede elevada por la entidad AECSA identificada con Nit. 830059718-5, en el sentido de dar impulso procesal a la cesión del crédito presentada, pues la misma fue resuelta mediante auto de fecha 24 de abril de 2023.

Ahora, si bien es cierto con la solicitud presentada ante este despacho el 11 de septiembre de 2023, se allegan unos documentos en aras de subsanar la negativa del despacho al momento resolver la solicitud de cesión, allegándose la escritura pública nro. 14788 del 8 de julio de 2021 en la cual consta que la abogada JACKELIN TRIANA CASTILLO funge como apoderada general del BANCO DAVIVIENDA, y el certificado de existencia y representación de la entidad AECSA SA, donde se desprende que el señor CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, es el representante legal de dicha entidad, también lo es que en el auto de fecha 22 de septiembre de 2023, se le indicó nuevamente que en la escritura 23696 del 9 de diciembre de 2022, no se estableció que la obligación aquí cobrada se encuentre dentro de dicha negociación, pues cabía resaltar que si bien en el contrato de cesión se indica que el número del crédito es el 05913136800006378, ni



en el pagaré, ni en los anexos de la demanda se encontraba contenido dicho número de obligación, por tal motivo no se puede despachar favorablemente la solicitud.

Notifíquese y cúmplase.

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO NRO.
015 DEL 06 DE FEBRERO DE 2024.

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Proyectó: Clg

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7337b6bcba744eb21b0c3dfab2105de6120190340ab1a9fba1f5726da92a7767**

Documento generado en 05/02/2024 02:35:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>